

JORGE ARTURO PERÓ
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION
EXP. Nº 1102/77-SUPERINTENDENCIA-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de enero de 1977.-

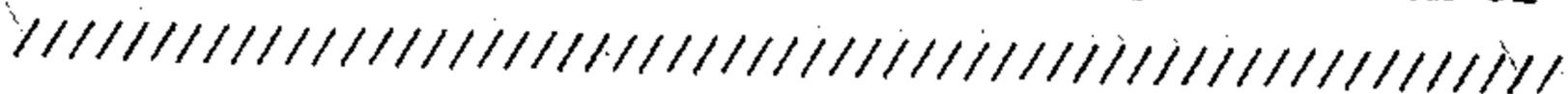
Considerando:

Que el señor Juez Federal de Santiago del Estero Dr. Arturo Eduardo Liendo Roca solicitó mediante despacho teletipográfico al Ministerio del Interior se le proveyera de medios de transporte con la seguridad adecuada para trasladarse hasta la U.7 Resistencia, para tomar declaración indagatoria a detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional -confr. fs. 1/2-. Dicho Ministerio dio traslado del pedido al Ministerio de Justicia, el que, a su vez, lo remite a esta Corte Suprema.-

Que pedidos de similar naturaleza han sido formulados por los Juzgados Federales Nºs. 1 de La Plata y Nº 1 de San Martín y Criminal y Correccional Federal Nº 1 de la Capital -confr. expte. nº 1011/76 Superintendencia- y por el Juzgado Federal de Santa Fé -confr. expte. nº 865/76 Superintendencia-.

Que las disposiciones de la ley 21.313 permiten afirmar que análogas solicitudes han de efectuarse por el resto de los tribunales federales del interior del país.-

Que esta Corte Suprema no se encuentra en condiciones de acordar una solución favorable a tales pedidos, pues la insuficiencia de créditos presupuestarios hace imposible la adquisición de medios de movilidad -auto motores- para todos aquellos juzgados comprendidos en el



////////////////////////////////////
alcance de la citada ley, debiéndose adicionar al gasto que esa compra supone, otras considerables erogaciones (creación de cargos de choferes, partida para atender el funcionamiento del automotor, seguro, etc.).-

Que, aún en el caso en que los créditos permitieran tales erogaciones, considera esta Corte Suprema que con ello no se lograría la solución adecuada, pues en primer lugar las condiciones de seguridad que motivaron el dictado de la ley imponen -a juicio de este Tribunal- la protección tanto del magistrado y sus acompañantes como de las actuaciones que deban transportarse al penal donde se encuentra el detenido, protección que no se vería realmente garantizada si el traslado se efectuara por ese medio terrestre y, en segundo lugar, porque puede resultar imposible o inconveniente efectuar el recorrido por ese medio de movilidad, tanto por razones de lejanía como por lo inaccesible o dificultoso del trayecto.-

Por ello, SE RESUELVE:

Oficiar -con fotocopia de la presente- al Poder Ejecutivo Nacional -por intermedio del Ministerio de Justicia- a fin de que se considere la posibilidad de adoptar las medidas pertinentes para poner a disposición de los señores jueces federales del interior del país y nacionales en lo Criminal y Correccional Federal de la

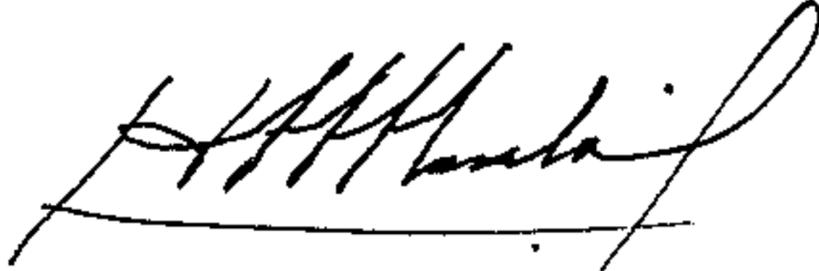
////////////////////////////////////

Corte Suprema de Justicia de la Nación

////////////////////////////////////

Capital, las aeronaves de las Fuerzas Armadas o de Seguridad necesarias para el cumplimiento de los traslados que se efectúen con arreglo a las disposiciones de la ley 21.313; único medio que se estima adecuado para solucionar el problema de que se trata.-

Regístrese, hágase saber y resérvese.-



HORACIO H. HEREDIA